

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN Nº 1239-CU-2022

Huancayo, 24 de enero de 2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ:

Visto el Oficio N° 0029-2022-UNCP-VRAC de fecha 18 de enero de 2022 a través del cual el Vicerrector Académico, remite la propuesta de Reglamento para la Contratación de Docentes y Jefes de Práctica mediante invitación, para su ratificación en Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8º Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, en vista de existir dificultades en la mayoría de las facultades de la Universidad Nacional del Centro del Perú para contratar docentes y jefes de Práctica mediante invitación, el Vicerrectorado Académico remite la propuesta del Reglamento para la Contratación de docentes y jefes de Práctica mediante invitación, para su ratificación en Consejo Universitario;

Que, el Artículo 80º numeral 80.3 de la Ley Universitaria Nº 30220, en concordancia con el Ar. 211º del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece que, los docentes contratados prestan servicio eventual a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato;

Que, el Artículo 81º de la Ley Universitaria Nº 30220, en concordancia con el Ar. 212º del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, señala que para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad;

Que, la jefe de Asesoría Jurídica con Informe Legal Nº 0042-2022-OAJ/UNCP manifiesta que, en virtud de la revisión de la propuesta del Reglamento para la Contratación de Docentes y Jefes de Práctica mediante invitación, se desprende del mismo estar sujeto a la base legal pertinente a la materia, así como estar premunido de los efectos legales para la finalidad planteada; opinando, por lo manifestado, por la procedencia de la propuesta del Reglamento para la Contratación de Docentes y Jefes de Práctica mediante invitación; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 21 de enero de 2022:

RESUELVE:

- 1º APROBAR el REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA MEDIANTE INVITACIÓN, el mismo que en anexo sellado y firmado forma parte de la presente resolución.
- 2º ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al Vicerrectorado Académico a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

ANCAN Abog MICHAEL PALACIOS RAMOS SECRETARIO GENERAL Dr. AMADOR GODOFREDO, VILCATOMA SANCHEZ
RECTOR





VICERRECTORADO ACADÉMICO

<u>REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES</u> Y JEFES DE PRÁCTICA MEDIANTE INVITACIÓN

I. FINALIDAD

Art. 1º. El presente Reglamento tiene por finalidad normar los requisitos y procedimientos, para la contratación de Docentes y Jefes de Práctica de la UNCP de pregrado, mediante invitación.

II. OBJETIVO

Art. 2°. Proporcionar a los Departamentos Académicos y Escuelas Profesionales de las Facultades de la UNCP, los lineamientos y criterios para la contratación, por excepción ante un inminente desabastecimiento, mediante invitación a Docentes y Jefes de Práctica, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario de la UNCP.

III. BASE LEGAL

- **Art. 3°.** La Base Legal del Presente Reglamento está constituido por:
 - a) Constitución Política del Estado
 - b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - c) Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
 - d) Ley N° 26771, Ley de Nepotismo
 - e) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
 - f) Estatuto Universitario de la UNCP
 - g) D.S. N° 005-2022-PCM, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.
 - h) Manual de Organización y Funciones de la UNCP
 - i) Reglamento de Labor Docente de la UNCP.

IV. ALCANCES

Art. 4º. El Presente Reglamento es de aplicación obligatoria en las Facultades de la UNCP, y alcanza a las Autoridades de la UNCP, Directores de Departamentos Académicos, Directores de las Escuelas Profesionales y Funcionarios.

V. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5º. Los Directores de Departamento Académico, deberán realizar la distribución de la carga lectiva de sus docentes en la fecha establecida en el calendario Académico





VICERRECTORADO ACADÉMICO

correspondiente aprobado por el Consejo Universitario, señalando las plazas de docentes y Jefes de Práctica que serán contratados a plazo determinado.

- Art. 6°. Los Directores de las Escuelas Profesionales de las Facultades, presentarán su requerimiento de docentes a los Directores de los Departamentos Académicos, quienes en atención remitirán al Decano, la carga Lectiva, los Horarios de clases y requisitos de los docentes y Jefes de Práctica que correspondan de acuerdo a la naturaleza de la asignatura.
- **Art. 7º.** El Consejo de Facultad aprobará la distribución de la carga lectiva y la modalidad de contrato por invitación de ser el caso.
- Art. 8º. Los requisitos mínimos que deberán cumplir los profesionales, para ser contratados por la modalidad de invitación, en calidad de Docentes o Jefes de Práctica, son los siguientes:
 - a) Para Docentes:

En la Categoría de Principal

- Título profesional Universitario registrado en la SUNEDU.
- Grado Académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y estar registrado en la SUNEDU.
- Se podrá contratar en esta categoría, a profesionales con reconocida labor de investigación científica, trayectoria académica y profesional, con más de diez (10) años de ejercicio profesional, contados a partir de la expedición del título profesional.

En la Categoría de Asociado

- Título profesional Universitario registrado en la SUNEDU.
- Grado Académico de Maestro registrado en la SUNEDU.
- Se podrá contratar en esta categoría, a profesionales con reconocida labor de investigación científica, trayectoria académica y profesional, con más de cinco (05) años de ejercicio profesional, contados a partir de la expedición del título profesional.

En la categoría de Auxiliar

- Título Profesional Universitario registrado en la SUNEDU.
- Grado Académico de Maestro registrado en la SUNEDU.
- b) Para Jefes de Práctica:
 - Título profesional Universitario registrado en la SUNEDU.
- Art. 9°. Los requisitos mínimos específicos mencionados en el Art. 8 del presente Reglamento, referidos a la denominación del grado académico y título profesional, serán establecidos por el Consejo de Facultad





VICERRECTORADO ACADÉMICO

- **Art. 10°.** La presentación del expediente de contratación debe contener lo siguiente:
 - a) Solicitud de contrato dirigida al Decano de la Facultad adjuntando su recibo por derecho de trámite documentario, indicando el Departamento Académico, la plaza para Docente o Jefe de Práctica, el registro AIRHSP, categoría y dedicación, semestre académico y las asignaturas a las que postula.
 - b) Declaración jurada de no tener incompatibilidad legal ni horaria para ejercer la docencia o jefatura de práctica en la UNCP.
 - c) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales.
 - d) Los postulantes que se presenten por primera vez para ser contratados por invitación, presentarán su currículo vitae documentado, adjuntando las fotocopias de los diplomas de los grados académicos exigidos, título profesional, títulos de segunda especialización y/o diplomados, las mismas que deberán estar fedatadas por su universidad de origen o legalizadas por un notario público según corresponda y otros documentos que exija la Facultad.
 - e) Los docentes o Jefes de Práctica que laboraron en la UNCP en semestres anteriores, están exceptuados de la presentación del currículo vitae, siempre y cuando éste se encuentre actualizado en la Oficina de Escalafón Universitario.
 - f) Si el grado académico o título profesional fue expedido por una Universidad extranjera, debe estar revalidado por una Universidad peruana autorizada o reconocida oficialmente por convenios de reciprocidad para la validez de títulos con otros países y estar registrado en la SUNEDU.
- Art. 11º. El Consejo de Facultad mediante resolución designa la Comisión Evaluadora de Contratos para el Semestre Académico correspondiente, la cual deberá estar conformado por el Director de Departamento Académico, Director de la Escuela Profesional correspondiente, un docente Ordinario del Departamento Académico relacionado a las asignaturas para contrata y un estudiante. Actuando como secretario de dicha Comisión el Secretario Docente.
- **Art. 12º.** El Decano supervisa el proceso de evaluación de la Comisión o Comisiones de contrato de su Facultad, de acuerdo a la normatividad de la UNCP.
- Art. 13º. El Director de Departamento Académico supervisa el desarrollo de la carga lectiva y no lectiva del docente contratado dentro del periodo establecido en el calendario académico y antes de la culminación del semestre académico presenta un informe del desempeño de dicho docente al Decano y a la Dirección de Gestión e Innovación Académica.
- Art. 14°. El Director de la Escuela Profesional antes de la culminación del semestre académico presenta un informe al Director de Departamento Académico, sobre el cumplimiento del docente contratado de los horarios de clase aprobados por el Consejo de Facultad, de la presentación de los sílabos a los estudiantes y del





VICERRECTORADO ACADÉMICO

registro de los calificativos de las asignaturas a su cargo en la plataforma GALILEO en los plazos establecidos en el Calendario Académico.

VI. DEL PROCEDIMIENTO

- Art. 15°. Los Consejos de Facultad, designan la Comisión Evaluadora de contrato de los docentes, diez (10) días como mínimo antes de la culminación del semestre académico, quienes deberán elaborar un cronograma de actividades para la evaluación de los docentes y Jefes de Práctica que serán invitados por primera vez o el desempeño académico de quienes han estado laborando durante el Semestre Académico anterior y que serán probablemente invitados, para ejercer la docencia o la jefatura de práctica en el próximo semestre académico.
- **Art. 16°.** La Comisión Evaluadora de Contrato, evaluará a los docentes contratados en semestres anteriores, con los siguientes parámetros:
 - a. Los informes del Director de Departamento Académico y Director de las Escuelas Profesionales sobre el desempeño académico del docente y el cumplimiento de sus obligaciones durante el semestre o semestres anteriores.
 - b. El reporte de la asistencia y permanencia, tardanzas y faltas injustificadas, de incumplimiento del horario de clases teóricas o prácticas establecidas.
 - Constancia de cumplimiento de la entrega y exposición del Silabo en el primer día de clases.
 - d. Cumplimiento del ingreso de los calificativos de las clases teóricas y prácticas de los estudiantes en el sistema académico GALILEO en las fechas establecidas en el calendario académico.
 - e. Frecuencia de errores en el ingreso de calificativos en el sistema académico GALILEO.
 - f. Si el resultado de las encuestas estudiantiles fue de "malo", no se le invitará a continuar en la docencia universitaria en la UNCP. Si el resultado de la encuesta fue de "regular", se le invitará por un semestre académico, condicionado a que si persiste la calificación de regular en el siguiente semestre, dicho docente ya no podrá ser invitado.
 - g. Si el resultado de la evaluación del desempeño docente fue favorable, y en la encuesta estudiantil, obtuvo el calificativo de regular (primera vez), bueno o muy bueno, se le invitará a participar en el proceso de contratación por la modalidad de invitación.





VICERRECTORADO ACADÉMICO

- **Art. 17°.** La Comisión Evaluadora de Contrato, evaluará a los jefes de práctica contratados en semestres anteriores, con los siguientes parámetros:
 - a. Los informes del Director de Departamento Académico y Director de las Escuelas Profesionales sobre el desempeño académico del jefe de prácticas y el cumplimiento de sus obligaciones durante el semestre o semestres anteriores.
 - El reporte de la asistencia y permanencia, tardanzas y faltas injustificadas, de incumplimiento en la colaboración con el docente en el horario de clases prácticas.
 - c. Informe del docente sobre el desempeño de la colaboración del Jefe de prácticas.
- Art. 18°. Si el profesional postula por primera vez a la docencia universitaria en la UNCP, deberá presentar una solicitud por mesa de partes de la UNCP con los requisitos mínimos específicos exigidos por la Facultad, indicando si es para Docente o Jefe de Práctica, el Departamento Académico, el registro AIRHSP, Categoría y dedicación, semestre académico y las asignaturas a la que postula. Una vez que la solicitud fuera enviada al Decano de la Facultad, la Comisión Evaluadora para Contrato por invitación, evaluará su postulación de acuerdo a los siguientes parámetros:
 - a. Verificación de los requisitos mínimos específicos
 - b. Evaluación del Currículo Vitae documentado.
 - c. Clase magistral y/o entrevista personal.
- **Art. 19°.** Lo actuado por la Comisión Evaluadora para contratos por invitación, serán informados al Consejo de Facultad para su aprobación.
- Art. 20°. La asignación de la carga lectiva será de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Labor Docente de la UNCP y/o a las condiciones establecidas en el contrato laboral respectivo. De ser el caso, se podrá contratar por invitación en cualquier momento, a Docentes y Jefes de Práctica por menos de un semestre académico.
- Art. 21°. Los Docentes deben realizar sus actividades lectivas de manera virtual, semipresencial o presencial de acuerdo a lo establecido por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad.
- Art. 22°. El docente es responsable del desarrollo de las clases teóricas y prácticas y de ser el caso puede tener la colaboración de jefes de práctica para el desarrollo de las clases prácticas, especialmente en laboratorios, talleres o prácticas de campo, entre otros, lo cual deberá estar indicado en la carga lectiva del docente. Un Jefe de Práctica no puede realizar actividades lectivas asignadas a un docente.





VICERRECTORADO ACADÉMICO

- Art. 23°. Una vez concluido el proceso de evaluación y selección de los docentes y Jefes de Práctica a ser contratados mediante invitación para el semestre académico correspondiente, el Director de Departamento Académico, dará a conocer la propuesta de carga académica al Decano de la Facultad, para su aprobación por el Consejo de Facultad y luego ser elevado al Vicerrectorado Académico, conjuntamente con la carga académica de los docentes ordinarios, respetando las fechas del calendario académico de la UNCP. El Vicerrectorado Académico, previa revisión y aprobación, eleva a su vez al Consejo Universitario para la contratación de los docentes o Jefes de Práctica y remita a la Oficina de Gestión de Talento Humano para la elaboración del contrato y demás acciones que correspondan.
- Art. 24°. El Vicerrectorado Académico está facultado para observar la propuesta de contrata de docentes y Jefes de Prácticas, en atención a los informes de la Oficina de Gestión de Talento Humano u otros que den cuenta del incumplimiento del docente o jefe de práctica, de sus obligaciones contraídas con la UNCP.
- Art. 25°. Cuando no se hubieran cubierto todas las plazas requeridas por la Escuela Profesional, con docentes ordinarios o docentes contratados, entre ellos, por invitación, o se hubieran producido renuncias, ceses, fallecimiento, licencias, etc. se invitará a profesionales que cumplan con los requisitos mínimos exigidos en la ley Universitaria, para ser contratados mediante una entrevista personal, por Necesidad de Servicio, la misma que será realizada por el Director de Departamento Académico, por el Director de la Escuela Profesional y un estudiante. Tiene como finalidad evaluar sus motivaciones, su experiencia profesional, calificaciones académicas, aptitudes y aspectos vocacionales para la docencia universitaria.

VII. IMPEDIMENTOS PARA ACCEDER A UNA PLAZA DOCENTE O JEFE DE PRÁCTICA

- Art. 26°. Los postulantes que hubieran sido destituidos o despedidos de su centro de trabajo como consecuencia de incumplimiento de obligaciones de función o que hubieran dejado de prestar servicios por incumplimiento de compromisos con el empleador o con la UNCP.
- **Art. 27°.** Los docentes y jefes de práctica con procesos administrativos y/o judiciales con la UNCP por razones de contratación o nombramiento, salvo desistimiento expreso antes de la evaluación para su contrato por invitación.
- Art. 28°. Los que tienen condena judicial consentida por delito doloso.
- **Art. 29°.** Los que estén incursos en los casos de incompatibilidad, previstos por la ley o por el Estatuto de la UNCP.





VICERRECTORADO ACADÉMICO

- **Art. 30°.** Los que hubieran ganado una plaza en concursos anteriores y no hayan asumido sus funciones en el término de ley.
- **Art. 31°.** Los que hayan sido separados de la docencia universitaria en el sistema universitario nacional.
- **Art. 32°.** Los que hayan hecho abandono laboral de sus funciones docentes en contratos anteriores.
- **Art. 33°.** Los que han tenido evaluación desfavorable en su desempeño docente como contratado en semestres anteriores.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

<u>Primera</u>. – Los docentes contratados sólo podrán modificar el horario de clases aprobado, mediante autorización expresa del Consejo de Facultad.

<u>Segunda</u>. - Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo de Facultad o Consejo Universitario según corresponda.

Tercera. - Dejar sin efecto toda disposición que se oponga o contravenga al presente Reglamento.

Aprobado por mayoría por la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario.

DR. ARMANDO SILES DELZO SALOMÉ VICERRECTOR ACADÉMICO

ASDS/jjmt